

ÁLVAREZ CONDE, ENRIQUE; FIGUERUELO BURRIEZA,
ÁNGELA; NUÑO GÓMEZ, LAURA (DIR.); CANCIO ÁLVAREZ,
MA. DOLORES (COORD.), ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS
SOBRE IGUALDAD, MADRID, IUSTEL, 2011. 798 PP.

WILLIAMS VALENZUELA VILLALOBOS¹

Es imposible no destacar, previo entrar al fondo del comentario, la relevancia que ha adquirido el Derecho Comparado (ya sea para interpretar, integrar o aplicar el Derecho nacional) en materia de derechos fundamentales. Las legislaciones extranjeras, los sistemas internacionales y supranacionales y la jurisprudencia de las Cortes internacionales sin lugar a duda –hoy– ocupan un lugar central y fundamental a la hora de abordar y delimitar los atributos o garantías de los derechos asegurados en el orden interno. Por lo anterior, es que el libro comentado es de gran relevancia al abordar una institución jurídica en el contexto de una legislación foránea, pero que siempre hemos tenido a la vista en nuestro desarrollo normativo.

Desde la óptica anterior, la obra aborda una temática siempre contingente, que de tiempo en tiempo vuelve a la palestra, debido a que los ciudadanos buscan siempre ampliar (y profundizar) los espacios de igualdad política, social, económica, cultural, entre otros. Nuestra Constitución Política de la República ya en el artículo 1º hace una expresa declaración y opción antropológica–filosófica respecto a la persona humana, quienes nacen libres e *iguales* en dignidad y derechos. Asimismo, en la Constitución española se contempla una similar declaración en el artículo 1º; ambos artículos tienen como antecedente lo prescrito en el artículo 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos². Lo anterior es sin perjuicio de que se garantice (normonológicamente hablando) el derecho a la igualdad ante la ley en los respectivos “catálogos” de derechos de las Cartas Fundamentales indicadas (artículos 19 N° 2 y 14, respectivamente).

¹ Abogado; Licenciado en Ciencias Jurídicas por la Universidad de Talca; Alumno de Magíster en Derecho Constitucional y Derechos Humanos y Ayudante del Departamento de Derecho Penal, Procesal y del Trabajo de la misma Universidad. Correo electrónico: wvalenzuela@utalca.cl.

² Podemos consultar como precedente común a dichas redacciones, el artículo primero de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano del año 1789.

Entrando en materia, la obra se divide en tres partes principales, dedicadas al estudio de los siguientes tópicos: I) Los principios de igualdad y la no discriminación: La transversalidad del principio de igualdad; II) Causas de discriminación e III) Igualdad de género. Cuenta con la colaboración de treinta y ocho autores de las principales Universidades españolas. Asimismo, el tema de la obra no es casualidad, debe tenerse en consideración que en dicha nación existe una prolífera y destacada producción bibliográfica sobre la materia y, además, una comentada jurisprudencia de su Tribunal Constitucional, muchas veces citada por nuestra Magistratura constitucional³.

En la perspectiva indicada, destaca el aporte de ÁLVAREZ CONDE, quien expone desde las primeras páginas de la obra la naturaleza y carácter que tiene la igualdad (como principio constitucional) en el sistema jurídico español. Señala el referido autor, desde una visión histórica, que “la igualdad formal es una de las conquistas de la Revolución francesa, aunque ya había tenido algunas proclamaciones en momentos anteriores. No obstante, para el liberalismo burgués la igualdad es concebida como una simple abolición de privilegios, concibiéndose de esta forma la ley con carácter general frente a todos”⁴.

Podemos destacar también, la variedad de temas que aborda la parte primera: desde los objetivos *mainstreaming*⁵ de género, hasta el principio de igualdad en los diversos tipos de relaciones privadas (igualdad en el Código Civil español, en la Ley de Enjuiciamiento Civil, en las normas laborales, en la Ley 33/2006 sobre la igualdad del hombre y la mujer en el orden de sucesión de los títulos nobiliarios, entre otros). Es decir, la ambición del título de la sección primera: “transversalidad del principio de igualdad”, se ve satisfecha a cabalidad, puesto que los autores logran abordar los tópicos más relevantes en que tiene o puede jugar un rol importante el principio constitucional en estudio.

Podemos agregar, que la igualdad buscada por el constituyente español no es la mera igualdad formal sino que la sustantiva o material. En efecto, “lo que se está expresando en el artículo 9.2 CE es la voluntad del constituyente de alcanzar la igualdad sustantiva –igualdad real y efectiva, que singularmente se menciona desde la participación–, desde la que es posible la realización efectiva del libre

³ V gr. sentencia del Tribunal Constitucional de 1 de septiembre de 2011 Rol N° 1656-10.

⁴ ÁLVAREZ CONDEET all (dir.); Cancio Álvarez, Ma. Dolores (coord.) (2011): Estudios InterdisciplinaresobreIgualdad (Madrid, Iustel), p. 39.

⁵ Así se conocen las políticas de igualdad entre mujeres y hombres de la Unión Europea. En España dicho concepto se ha traducido como “transversalidad”. Estas políticas se asumieron por la Plataforma para la Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre Mujeres de Naciones Unidas de Pekín en 1995 (conocida como Plataforma de Pekín).

desarrollo de la personalidad” (SIC)⁶. Puede agregarse –respecto a lo anterior–, que pese a la abundante jurisprudencia existente del Tribunal Constitucional español en la determinación del efecto y contenido que exige una concepción sustantiva del principio de igualdad (vgr. la igualdad ante la ley se referiría así al contenido de la norma de que se trate y que, en definitiva, actuaría como un verdadero límite a la libertad normativa del legislador⁷), no es menos cierto que dicha jurisprudencia “es abiertamente deudora de la doctrina establecida por el TEDH⁸”, en algunos aspectos centrales, como la justificación de la diferencia de trato, según indica la propia obra.

Otro tema capital que aborda el estudio es la ausencia de igualdad o su vulneración, es decir, la discriminación, de esta forma, la segunda parte de la obra se dedica a estudiar pormenorizadamente la discriminación por diversos factores, a saber: por razón de nacimiento, raza, opinión, opciones religiosas, por razón de edad, orientación sexual e identidad de género, por motivos de idioma y por condiciones de salud, además, aborda la promoción de la igualdad y atención a la dependencia; la inmigración y discriminación, y, finalmente, la educación y discriminación.

La discriminación *per se* no constituye un acto repudiable que atente contra la dignidad humana y vulnere los derechos fundamentales, ya que las conductas discriminatorias que están prohibidas son aquellas que no responden a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, es decir, las conductas arbitrarias, desproporcionadas, injustificadas o que no son conducentes a un fin constitucionalmente protegido (principio de proporcionalidad).

Hoy en Chile, el tema en comento es de absoluta contingencia ante los casos de discriminación por orientación sexual que han acaecido, dado su impacto y crudeza. Asimismo, han revivido la discusión del proyecto de ley de antidiscriminación en el Congreso Nacional, que ha servido para llenar páginas y páginas sobre su pertinencia, contenido y justificación.

En otro tema, podemos señalar que en materia de género España lleva un mayor avance normativo. En dicha perspectiva, resalta el gran nivel de contenido de la sección tercera del libro. Pese a la gran calidad (y extensión) de los diversos capítulos nos detendremos especialmente a analizar lo dicho sobre la igualdad de género en el contexto internacional y la sección dedicada al estudio de la violencia de género.

⁶ ÁLVAREZ CONDE (2011) p. 51.

⁷ ÁLVAREZ CONDE (2011) p. 54.

⁸ Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Destaca el trabajo de DURÁN LALAGUNA, quien señala que desde la *Carta de San Francisco* (que da origen a las Naciones Unidas) se contempló la igualdad o prohibición de discriminación por motivos de sexo⁹; así y en etapas más cercanas los instrumentos destinados a establecer políticas en favor de las mujeres se cristalizan con la creación de UN-Women (ONU Mujeres), como organismo internacional dedicado a trabajar por la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

Entre los instrumentos jurídicos del sistema internacional, es punto obligado referirse a la *Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres*, que fue aprobada por la Asamblea General (de Naciones Unidas) el 18 de septiembre de 1979. En efecto, el artículo primero manifiesta “A los efectos de la presente Convención, la expresión ‘discriminación contra la mujer’ denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”¹⁰.

En relación a la violencia de género o contra las mujeres, podemos mencionar el aporte de DEL POZO PÉREZ, quien señala que si bien toda persona está expuesta a ser una posible víctima de violencia “las agresiones efectuadas contra las mujeres tienen unas características diferentes a otros tipos de violencia interpersonal puesto que las mujeres tienen mayor probabilidad de ser agredidas por un conocido, familiar o por su pareja sentimental, teniendo las distintas y variadas manifestaciones de la violencia ejercida contra las mujeres como denominador común el menor poder que éstas poseen en las relaciones respecto a los primeros (refiriéndose a los hombres), tanto en el ámbito privado como en el social”¹¹.

Dada las altas tasas de violencia de género existentes en el contexto español es que se publicó, el 29 de diciembre de 2004, la *Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, la que es pormenorizadamente analizada en la obra. Asimismo, se señalan con claridad y énfasis los aciertos y principales carencias¹² de la misma, además de ser acompañada de una serie de estadísticas sobre la materia, respaldando así el análisis jurídico con elementos más prácticos y concretos.

⁹ ÁLVAREZ CONDE (2011) p. 365.

¹⁰ ÁLVAREZ CONDE (2011) p. 382.

¹¹ ÁLVAREZ Conde (2011) p. 480. El agregado es nuestro.

¹² Ver ÁLVAREZ CONDE (2011) pp. 487 y ss.

La obra en estudio representa un trabajo magistral y detallado de la igualdad (o principio constitucional de igualdad) no sólo desde el punto de vista jurídico sino que político, institucional y orgánico, asimismo se recurre a otras Ciencias Sociales para entender principalmente los fenómenos de discriminación arbitraria y violencia de género. Sin lugar a dudas es un trabajo que debe leerse y tenerse a la vista a la hora de abordar políticas públicas e instrumentos jurídicos dedicados a la profundización de la igualdad o la erradicación de la discriminación arbitraria, en la medida que el Estado asuma (en serio) su rol de garante y promotor de los derechos fundamentales, conforme prescriben los artículos 1º de la Convención Americana y 1º y 5º de nuestra Carta Fundamental.

